



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS,  
DERIVADO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN  
90/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 251/2016**

**PROMOVENTE: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,  
ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío-Díaz**, instructor en el presente asunto, con los siguientes documentos:

Constancias	Número de Registro
1. Acta de comparecencia del cirujano dentista con especialidad en Criminalística Luis Fermín Cal y Mayor Rodríguez Familiar, perito en materia de grafoscopia y documentoscopia, designado por el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.	Sin número de registro
2. Oficio DGAJ/6463/2017 de Alfredo Jesús Arriaga Uribe, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica de Patrimonio Inmobiliario y Asuntos Periciales del Consejo de la Judicatura Federal. <b>Anexo:</b> Datos curriculares de cuatro peritos en las materias de grafoscopia y documentoscopia registrados ante la Secretaría Técnica de Patrimonio Inmobiliario y Asuntos Periciales del Consejo de la Judicatura Federal.	025021

La primera documental corresponde al acta levantada en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, el dieciséis de mayo del año en curso y la segunda se recibió el diecisiete siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia del cirujano dentista con especialidad en Criminalística Luis Fermín Cal y Mayor Rodríguez Familiar, perito en materia de grafoscopia y documentoscopia, designado por el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, quien acepta el encargo conferido y protesta desempeñarlo con arreglo a la Ley; asimismo, señala domicilio para oír y recibir notificaciones y sus números telefónicos.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 147<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del

<sup>1</sup>Artículo 147. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieron o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los

artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase al citado especialista aceptando el encargo conferido y por rendida su protesta de ley; además, se tiene por designado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y por indicados los números telefónicos en los cuales se puede entablar comunicación telefónica con dicho profesionista.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica de Patrimonio Inmobiliario y Asuntos Periciales del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de dos de mayo de este año, al proporcionar a este Alto Tribunal, los datos curriculares de cuatro profesionistas que pueden fungir como peritos en las materias de grafoscopia y documentoscopia.

En relación con lo anterior, con fundamento en el artículo 32, párrafo tercero<sup>3</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, se designa como perita en las materias de grafoscopia y documentoscopia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la licenciada en Derecho Alejandra Karina Galicia Ortiz, con registro P.020/2017 para fungir como perita en las referidas materias, ante los órganos del Poder Judicial de la Federación; consecuentemente, hágase del conocimiento de las partes la designación de dicha profesionista, para que **en el plazo de tres días hábiles** manifiesten al respecto lo que a su derecho convenga.

---

nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

<sup>2</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup>Artículo 32. (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



FORMA A-54  
INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 90/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Además, con apoyo en los artículos 147 y 297, fracción II<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la ley de la materia, hágase del conocimiento de la perita nombrada, que **deberá comparecer dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído**, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, ubicada en Avenida Piño Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, de esta ciudad, a fin de que acepte el encargo conferido y rinda la protesta de ley, o, en su caso, exprese el impedimento legal que tenga para hacerlo, a cuyo efecto, envíesele copia simple de los proveídos de seis de marzo del año en curso dictado en el recurso de reclamación 90/2016-CA, por el que se ordenó formar el presente incidente de falsedad de documentos, así como el de dos de mayo siguiente, mediante el cual se tuvo por presentado al Municipio de Cuernavaca, Morelos; haciendo valer a trámite incidente de falsedad de documentos, cuestionando la firma del escrito de agravios interpuesto en el recurso de reclamación 90/2016-CA, por la representante legal del Poder Legislativo del Estado de Morelos, al advertirse **"profundas y marcadas diferencias de trazo, estilo caligráfico y otros factores"** con las firmas estampadas en diversas promociones, entre otras, las presentadas en el expediente principal de la controversia constitucional 214/2016, y en los recursos derivados de la misma, así como copia simple del Acuerdo General 15/2008, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

<sup>4</sup>Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)  
II. Tres días para cualquier otro caso.

INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO DEL  
RECURSO DE RECLAMACIÓN 90/2016-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 251/2016

Visto lo anterior, conviene precisar que el artículo 1<sup>5</sup> del Acuerdo General número **15/2008** referido, dispone que los gastos y honorarios de los peritos nombrados por el Ministro instructor en una controversia constitucional serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

Finalmente, en términos del artículo 287<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, en el incidente de falsedad de documentos, derivado del recurso de reclamación **90/2016-CA**, derivado de la controversia constitucional **251/2016**, promovido por el Municipio de Cuernavaca, Morelos. Conste. 

LATF/JHGV

<sup>5</sup> **Artículo 1.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

<sup>6</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.